

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Oficina de Planificación de la Educación Superior

Lineamientos y procedimientos generales de la coordinación y articulación interuniversitaria en el CONARE



Armando Rojas Esquivel
Silvia Sáenz León
Elena Montoya Ureña
Santiago Álvarez Reyes
Edward Araya Hidalgo
Sandra Valle González

Versión 2, 2024

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Oficina de Planificación de la Educación Superior

Lineamientos y procedimientos generales de la coordinación y articulación interuniversitaria en el CONARE



Armando Rojas Esquivel
Silvia Sáenz León
Elena Montoya Ureña
Santiago Álvarez Reyes
Edward Araya Hidalgo
Sandra Valle González

Versión 2, 2024

Contenido

1. Objetivo	1
2. Preámbulo	1
3. Metodología	3
3.1. Fuentes documentales	4
4. Definiciones	5
5. Lineamientos generales para la coordinación interuniversitaria	6
5.1. Comisiones interuniversitarias	6
5.1.1. Competencias de las comisiones interuniversitarias	7
5.1.2. Responsabilidades del coordinador en comisiones interuniversitarias	8
5.2. Subcomisiones y demás equipos interuniversitarios	12
5.2.1. Conceptualización	12
5.2.2. Organización	14
5.2.3. Requisitos para su conformación	15
6. Sesiones de coordinación	16
6.1. Sesiones presenciales	17
6.2. Sesiones virtuales	18
7. Gestión de documentos en las comisiones:	18
8. El Representante de CONARE ante equipos interuniversitarios	19
8.1. Perfil general del representante de CONARE en coordinación	19
8.2. Funciones generales complementarias a la labor de asesoría de las personas representantes de CONARE en la coordinación interuniversitaria	21
9. Lineamientos para las representaciones de CONARE en órganos externos	23
10. Referencias	27

1. Objetivo

El objetivo de este documento es presentar una guía de procedimientos y lineamientos comunes para el accionar de la coordinación interuniversitaria, tomando como base los documentos “CNR-PRG-Col-01” elaborado en el 2010 y “La coordinación universitaria” elaborado en el 2011. En esta versión se detallan lineamientos, procedimientos, entre otros elementos generales relacionados con la coordinación interuniversitaria del CONARE. Asimismo, es necesario señalar que cada instancia a lo interno posee sus particularidades, por tanto, pueden establecer sus propios lineamientos con el fin de mejorar la gestión y el accionar de la coordinación, de acuerdo con sus necesidades y a la naturaleza de sus funciones, no obstante, este documento es un marco general que contribuye con la coordinación universitaria.

Para la elaboración de este documento se consideró en especial la labor de los representantes de CONARE, la dinámica de comisiones, subcomisiones, redes y demás equipos interuniversitarios, normas documentales, asesoría, acompañamiento, entre otros elementos, y tiene como propuesta facilitar la coordinación, integración y la articulación del Sistema de Educación Superior Universitario Estatal.

2. Preámbulo

El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica del 4 de diciembre de 1974, y su reforma del 20 de abril de 1982, así como el “Addendum al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal para Adherir a la Universidad Técnica Nacional al Consejo Nacional de Rectores” y posteriormente, el Reglamento Orgánico del CONARE (2018), reafirman el papel primordial del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) como entidades referentes en la coordinación y articulación interuniversitaria, así se expresa en (CONARE, 2011, p.1);

“...CONARE y a OPES como los órganos de coordinación por excelencia, encargados de impulsar la coordinación interinstitucional y dar seguimiento a la ejecución de las acciones que de esta deriven”.

La coordinación para el impulso de la Educación Superior Estatal Pública es un elemento fundamental ya que, constituye un proceso que se enriquece gracias a la participación de funcionarios de diversas universidades y del CONARE, los cuales contrastan puntos de vista y hacen compatibles diversas acciones comunes, en las cuales aprovechando las fortalezas de cada instancia derivan en la consecución de objetivos.

Por tanto, de acuerdo con (CONARE, 2011, p.2);

“Debido a ello, la coordinación debe apostar por resultados que tengan réplica e impacto en las instituciones participantes, constituyendo un valor agregado valioso para sus programas académicos y de otra naturaleza”.

Asimismo, en cuanto a la naturaleza de la coordinación según CONARE (2011), esta se encuentra enmarcada dentro del ámbito propio de sus actividades sustantivas (docencia; investigación; extensión y acción social; vida estudiantil y gestión) y los ejes transversales (calidad y pertinencia; cobertura y equidad; regionalización; internacionalización, y sostenibilidad). Además, gracias a la experiencia obtenida por CONARE en la coordinación interuniversitaria, se ha construido una cultura de trabajo conjunto y articulado, con aportes significativos para las instituciones que lo conforman, en los diversos campos de su quehacer y desempeño.

Por otra parte, sobre el quehacer de la coordinación, tal como cita (CONARE, 2011, p. 3) “en ella subyace una riqueza tácita, consustancial a su misma naturaleza, que en muchas ocasiones pasa desapercibida, sobre todo cuando no se profundiza en su análisis o se hace una lectura superficial de sus alcances”. Es difícil cuantificar todo el

trabajo que proviene de la coordinación, asimismo, las labores de coordinación no siguen un proceso lineal, ya que existe una dinámica e interacción con muchos actores, que puede verse influida por muchos elementos externos, coyunturales, entre otros.

3. Metodología

La División de Coordinación (DC) lidera el proceso de elaboración del presente documento, para lo cual se adoptó la siguiente metodología:

1. Se designó un equipo de trabajo conformado por los siguientes funcionarios:

Tabla 1. Equipo de trabajo de la División de Coordinación (DC)

Funcionario	Área
Armando Rojas Esquivel	Jefatura
Silvia Sáenz León	Área de Estudios
Elena Montoya Ureña	Área de Extensión y Acción Social
Santiago Álvarez Reyes	Área de Internacionalización y Cooperación Externa
Edward Araya Hidalgo	Área de Investigación
Sandra Valle González	Área de Vida Estudiantil

Fuente: Elaboración propia.

2. Se realizó una amplia revisión documental, la cual contribuyó a detallar procesos, lineamientos, funciones y responsabilidades relacionadas con la coordinación, que al mismo tiempo refleje de forma unificada y vigente la labor de coordinación interuniversitaria que se realiza en las diversas instancias del CONARE.

3. Construido el documento se procede a compartir con el enlace designado por cada instancia interna del CONARE, con el fin de que sea retroalimentado, y así, validar el documento para posteriormente enviarlo a la Dirección de OPES para su análisis y aprobación.

Tabla 2. Enlaces designados por cada instancia interna del CONARE

Enlace	Instancia del CONARE
Yahaira Delgado Benavidez	Dirección OPES
María Jesús Bermúdez Delgado	División de Planificación Interuniversitaria
Allan Campos Gallo	Centro Nacional de Alta Tecnología
Isabel Garita Araya	Área de Desarrollo Institucional
Vanessa Astúa Alfaro	Área de Tecnologías de información y comunicación
Gastón Baudrit Ruiz	Asesoría Legal
Ana Lorena Méndez Álvarez	División Académica
Yorleny Arias Quirós	Oficina de Reconocimiento y Equiparación
Francisco Vargas Vargas	Área Administrativa

Fuente: Elaboración propia.

3.1. Fuentes documentales

A continuación, se presenta la documentación consultada y analizada:

1. Plan Nacional de la Educación Superior 2021-2025.
2. Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal (1982).

3. Reglamento Orgánico del Consejo Nacional de Rectores y de la Oficina de Planificación de la Educación superior (2018).
4. Normas para la creación y funcionamiento de comisiones de coordinación interuniversitaria (2007).
5. Lineamientos de las áreas de coordinación de la DC¹.
6. La Coordinación Universitaria (2011).
7. Documento CNR-PRG-Col-01, Coordinación Interuniversitaria (2010).
8. Reglamentos, decretos, convenios relacionados con la autonomía universitaria.
9. Normas técnicas de producción documental del 18 de noviembre del año 2020. (OPES.O.08)
10. Procedimiento de Gestión de Documentos Electrónicos (OPES.P.34)
11. Portafolio de Riesgos Institucional (2020).
12. División de coordinación una visión general (2022).

4. Definiciones²

CONARE: Consejo Nacional de Rectores

OPES: Oficina de Planificación de la Educación Superior

IESUE: Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal

CI: Coordinación Interuniversitaria

Comisión: grupo integrado por representantes de las IESUE, nombradas por el CONARE según el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Subcomisión: grupo de trabajo nombrado por las comisiones para desarrollar objetivos específicos definidos por éstas.

¹ Estos documentos fueron elaborados en la División de Coordinación como parte de los lineamientos y procedimientos internos y aprobados por las Comisiones de Vicerrectores respectivas.

² Definiciones tomadas de (CONARE, 2010).

Equipo: grupos nombrados por las comisiones y/o subcomisiones para desarrollar tareas específicas.

Red: grupo nombrado por las comisiones y/o subcomisiones para desarrollar tareas específicas.

Comisión *Ad-Hoc*: Comisiones que se crean para la atención de temas específicos o tareas encomendadas por un período determinado, por lo que su actividad no se desarrolla como las comisiones permanentes.

5. Lineamientos generales para la coordinación interuniversitaria

5.1. Comisiones interuniversitarias

Sobre la naturaleza de las comisiones interuniversitarias según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del CONARE (2018) se citan los siguientes artículos:

“Artículo 66. Para la adecuada implementación y ejecución de la normativa y acuerdos que conforman el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal, el CONARE contará con comisiones interinstitucionales de coordinación permanentes o *ad hoc*, adscritas a los diferentes programas, divisiones, áreas y oficinas, así como de las especiales que sean creadas por el CONARE para atender temas de interés del Consejo. Estas últimas dependerán directamente del CONARE, salvo que el acuerdo de su constitución indique lo contrario.

Quedan excluidas de estas disposiciones las comisiones bipartitas o interinstitucionales constituidas por convenio, las que se regirán por las normas convencionales que les dieron origen. Tampoco regirán para las subcomisiones, redes o equipos de trabajo que las comisiones constituidas acuerden establecer para el adecuado y eficiente desempeño técnico de sus funciones.

Artículo 67. Las comisiones tendrán como finalidad coordinar el ejercicio de las funciones propias de las autoridades o funcionarios que la conformen. Cuando sea creada una comisión *ad-hoc* o especial, no tendrá más funciones que las señaladas en el acuerdo de su constitución y la extensión del plazo de su vigencia requerirá acuerdo expreso del CONARE.

Artículo 68. Salvo las comisiones que tengan normas especiales, toda comisión será coordinada por el representante de la universidad cuyo rector ejerza la presidencia del CONARE en igual forma rotativa y anual. Excepto para las comisiones de reconocimiento y equiparación de títulos, la de auditores y la de asesores legales, que serán coordinadas por sus titulares de CONARE.”

También existen representaciones del CONARE en órganos externos, para lo cual existe una normativa aprobada en la sesión del Consejo N°15-2021 del 4 de mayo del 2021. Dicha normativa detalla la naturaleza de estas representaciones, funciones, atribuciones, deberes, entre otros (CONARE, 2021).

5.1.1. Competencias de las comisiones interuniversitarias

Los órganos colegiados de gobierno se constituyen por lo general con un elenco de competencias propias que no pueden ser asumidas ni ejercidas de manera individual por ninguno de sus integrantes. Su actuar está regulado en forma directa por la Ley General de la Administración Pública que determina las condiciones de validez de sus acuerdos, los elementos que deben reunir sus actos y otros aspectos de funcionamiento como convocatorias, actas y firmeza de sus acuerdos, por ejemplo.

A diferencia de estos órganos colegiados, las comisiones de coordinación interuniversitaria no procuran crear estructuras que afecten la organización del gobierno ni el funcionamiento interno de cada IESUE. Poseen el rango de jerarquía que es propio

de las autoridades que la integren. Su funcionamiento se regula por las normas propias de la organización interna del CONARE. Las comisiones de coordinación tienen como característica el no poseer competencias distintas ni ajenas a las que ostenta en forma individual cada una de las autoridades universitarias que la integran. Cada autoridad mantiene la facultad de tomar decisiones de manera individual sobre los temas que se analizan en la Comisión, sin considerar a sus autoridades universitarias homólogas.

Por esto se indica que se constituyen para “la adecuada implementación y ejecución de la normativa y acuerdos que conforman el Sistema de Educación Superior Universitario Estatal” y tienen la finalidad de “coordinar el ejercicio de las funciones propias de las autoridades o funcionarios que la conformen”. (artículos 66 y 67 transcritos)

5.1.2. Responsabilidades del coordinador en comisiones interuniversitarias

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 6162 del 30 de noviembre de 1977, la presidencia del CONARE corresponde ejercerla de manera rotativa y anual a cada uno de los rectores de las universidades que lo conforman. Igual disposición contiene el artículo 5 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente, señalando que se seguirá al efecto el orden de fecha de su creación.

Siguiendo este mismo criterio, cada Comisión es coordinada por el representante de la universidad cuyo rector ejerza la presidencia del CONARE en igual forma rotativa y anual, excepto para las comisiones de reconocimiento y equiparación de grados y títulos, y la de Directores Jurídicos, que son coordinadas por sus titulares en el CONARE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Orgánico. Cada coordinador de Comisión Interuniversitaria debe dar cumplimiento a los artículos 66 a 75 del Reglamento Orgánico del CONARE, asumiendo además las siguientes funciones:

1. Convocar a reunión a todos (as) los (as) participantes de la reunión ya sea virtual o presencial, así como programar la periodicidad según las necesidades, para no obstaculizar la labor en las instituciones que representan.
2. Confeccionar la convocatoria, registro de asistencia y la minuta de cada reunión, según lo establecido en el documento "OPES.O.08 Normas técnicas de producción documental", así como velar porque se lleven al día las minutas de cada sesión, documentación correspondiente, expediente de la sesión entre otros. Todo esto lo hará en colaboración con el representante de CONARE que asiste en la comisión.
3. Elaborar el o los planes de trabajo y cronograma en forma conjunta con los demás integrantes, según lo requiera el carácter de cada comisión y los objetivos definidos por ésta, en vinculación con el PLANES vigente.
4. Supervisar la labor efectuada y velar por el cumplimiento de cronogramas, planes de trabajo y ejecución de los fondos asignados.
5. Comunicar los acuerdos, estudios, informes, dictámenes o resoluciones que adopte la comisión dentro del ejercicio de las competencias que le haya conferido el CONARE.
6. Rendir los informes anuales de trabajo al CONARE, así como los que este Consejo le solicite.
7. Coordinar el ejercicio de sus funciones con las demás comisiones de las que dependa jerárquicamente.
8. Llevar un registro de asistencias con el propósito de velar por la participación efectiva de todas las instituciones que estén representadas en la comisión.

9. Velar porque los estudios, informes, dictámenes o resoluciones no excedan el ejercicio de las competencias propias de los cargos de quienes la integran o de las competencias que el CONARE le haya conferido a la comisión.

10. Velar porque los acuerdos tomados en las sesiones realizadas sean consensuados y queden en firme, con la aprobación plena de todos (as) los (as) integrantes y así constatar en la minuta que se traslada al CONARE para archivo dentro del expediente.

11. Elaborar una matriz de acuerdos tomados y dar seguimiento a su debida ejecución.

12. Revisar que todo documento generado sea emitido de acuerdo con las normas técnicas de producción documental del CONARE (OPES.O.08) en vigencia.

13. Implementar acciones efectivas para la sistematización de resultados de las actividades ejecutadas durante el año para conocer el impacto de estas.

14. Planificar estrategias de comunicación adecuadas, sobre la divulgación del quehacer, así como la promoción de prácticas exitosas.

5.1.3. Organización y funcionamiento de las comisiones interuniversitarias

Por medio del CONARE se garantiza el ejercicio articulado de las competencias propias de la autonomía constitucional de la IESUE en áreas que determina el Convenio de

Coordinación vigente. No constituye una estructura supra universitaria ni genera relaciones de jerarquía hacia las IESUE que lo conforman, sino que integra, asesora y convoca a cada una de sus comisiones a las autoridades universitarias atendiendo al rango y competencias estatutarias que ostente en su universidad de origen.

Las Comisiones Interuniversitarias están integradas por autoridades de gobierno o de administración universitaria homólogas, que son convocadas para conocer y resolver asuntos propios de sus competencias, bajo el principio de consenso.

El principio de consenso deriva de que sea jurídicamente imposible afectar, menoscabar, limitar o condicionar la independencia que posee cada una de las IESUE mediante votaciones por simple mayoría de las demás. El proceso de coordinación tiene naturaleza voluntaria y supone el reconocimiento recíproco de independencia y autonomía entre las IESUE, condición que exige el consenso entre instituciones a fin de que puedan generarse acciones sistémicas.

Al consenso se une el principio de mutuo reconocimiento de las actuaciones de las autoridades universitarias en el seno de cada Comisión, fuente de la autoridad y de la vigencia que se reconoce a sus acuerdos. Por este motivo es requisito que cada Comisión sesione con las autoridades titulares o interinas en ejercicio y no por medio de suplentes. El acuerdo en que participe un funcionario al que no le corresponda el ejercicio de las potestades de la autoridad universitaria respectiva, no puede ser recíprocamente reconocido y pierde su vigencia y efectos como acuerdo de coordinación.

Esta restricción de designación de representantes puede generar situaciones en las que se presenten insuficiencias de quórum en determinado momento. En tales casos se recomienda atender siempre la convocatoria, pero realizando la sesión como comisión de trabajo en vez de la Comisión ordinaria. En estas sesiones de trabajo los asistentes

pueden adoptar recomendaciones de acuerdo para cada asunto, a fin de que sean conocidas y adoptadas como acuerdo en la sesión ordinaria inmediata siguiente, disminuyendo así el efecto de demora que pueda generarse en el normal avance de los asuntos propios de la agenda de Comisión.

Las comisiones no asumen competencias extrañas a las que individualmente ejerce cada autoridad integrante en la institución que representa. Por esta razón el valor público de la coordinación promovida por medio del CONARE radica en la articulación de la gestión sustantiva universitaria que permite el desarrollo estratégico y sistémico de la Educación Superior Universitaria Estatal. (Cfr. dictamen de Asesoría Legal oficio OF-AL-066-2023, de 3 de agosto de 2023).

En los casos de ausencia de quórum completo, tanto las Comisiones como las subcomisiones y equipos de trabajo pueden optar por declarar la sesión de urgencia para conocer únicamente de asuntos cuyo atraso o desatención perjudique derechos de terceros o también acordar constituirse en sesión de trabajo y emitir propuestas de acuerdo para cada tema de la convocatoria a fin de que los mismos sean conocidos y adoptados como acuerdo en la próxima sesión ordinaria de la Comisión Interuniversitaria.

5.2. Subcomisiones y demás equipos interuniversitarios

5.2.1. Conceptualización

Las subcomisiones y equipos interuniversitarios son espacios de articulación entre representantes de las cinco universidades estatales y del CONARE. Su accionar y objetivos responden a lo estipulado por la comisión que las definió, funcionan a partir de la pertinencia de una temática específica.

Su competencia puede permanente para el conocimiento de cierto tipo de asuntos en especial o bien estar delimitada por un tiempo específico de funcionamiento o por la entrega de un producto, resolución o dictamen final que agote su propósito.

Los integrantes de las subcomisiones, redes y equipos de trabajo interuniversitario no están asociados por lo general a la posesión de un cargo o al ejercicio de cargos de autoridad dentro de la organización universitaria. Al no ser miembros *ex officio* en este sentido, su integración puede considerar la designación de miembros titulares y suplentes sin más limitaciones ni restricciones que las definidas en los acuerdos que les dan origen.

Las subcomisiones, redes y equipos interuniversitarios tienen como finalidad común el articular y coordinar acciones, temas, abordajes, planificaciones, asesorías, diagnósticos o cualquier otra asignación que le sea definida por la Comisión Interuniversitaria que les da origen. Para el cumplimiento de su finalidad pueden asumir como funciones, entre otras, las siguientes:

1. Articular acciones con los estudiantes, académicos, investigadores, administrativos, sector socio productivo y proyectos interuniversitarios según la temática de la subcomisión.
2. Promover la socialización de abordajes inter o transdisciplinarios relacionados con la temática de la subcomisión.
3. Vincular su quehacer con las políticas interinstitucionales en el marco del Plan Nacional de Educación Superior (PLANES) vigente.
4. Promover un ámbito de cobertura regional, nacional e internacional.

5. Enlazar de manera estratégica sus acciones con instituciones públicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, redes nacionales e internacionales, sector productivo y sociedad civil.

5.2.2. Organización

La coordinación recae en la universidad que anualmente coordina el CONARE. La designación de los representantes se realiza de acuerdo con los criterios definidos por la comisión que les da origen.

Pueden participar en las sesiones de coordinación, representantes de organizaciones e instituciones afines a la temática, en calidad de invitados por acuerdo y aprobación unánime de los miembros del equipo.

La ausencia de cualquiera de sus miembros a la sesión de una subcomisión no causa su invalidez, pero limita su competencia exclusivamente al conocimiento de temas declarados urgentes, al igual como sucede con las Comisiones Interuniversitarias. La realización de esa sesión tendría como propósito conocer y resolver únicamente; estos temas urgentes, debiendo posponer el conocimiento de los demás para una próxima sesión ordinaria que sí cumpla el quórum reglamentario. Los acuerdos estrictamente urgentes que se conozcan bajo estas condiciones tendrían efecto a partir de su adopción, si la misma subcomisión los declarara firmes para ser comunicados.

El resto de los asuntos pueden ser conocidos por los miembros presentes de la subcomisión o equipo constituidos en sesión de trabajo para redactar propuestas de acuerdo para ser conocidas y aprobadas en la próxima sesión ordinaria que sí tenga el quórum completo de integrantes. Para ello se levanta minuta de la sesión de trabajo con las propuestas de acuerdo para ser ratificados en la próxima sesión ordinaria, en la cual

dicha minuta quedará aprobada, formará parte integral de la sesión donde sea conocida y se incorporará a la minuta respectiva. En este caso los acuerdos adoptados tendrán efecto a partir de la sesión ordinaria en que se aprueben.

Si quien se ausenta tiene además la función de coordinación, al inicio de la sesión debe tomarse un acuerdo para designar un coordinador interino o ad-hoc de entre cualquiera de sus integrantes y acordar de los temas de agenda los que se consideren de carácter urgente. La firma de dicha minuta, en este caso, debe realizarla el coordinador interino o ad-hoc que haya sido designado para la sesión.

5.2.3. Requisitos para su conformación

Para la conformación de las subcomisiones, redes y equipos de trabajo interuniversitario no hay requisitos específicos, salvo los requeridos para su adecuado desempeño:

1. Definición de finalidad u objetivo a cumplir por parte de la subcomisión o equipo. Esta definición es importante pues determinaría la competencia y el contenido de lo que la subcomisión o equipo podrá analizar, recomendar o proponer como resultado de su gestión. Este acuerdo puede ser aclarado, ampliado o disminuido en cualquier momento por parte de la comisión que lo haya adoptado, por sí o a solicitud de la misma subcomisión o equipo subordinado.
2. Designación de representantes universitarios que lo integrarán. Puede ser designación nominal o bien la indicación de los requisitos que debe cumplir el funcionario universitario que integrará la subcomisión, red o equipo, en consideración de su área de conocimiento, su experiencia, su grado académico, su vinculación con la docencia, la investigación, la extensión o cualquier otro requisito pertinente que garantice el cumplimiento del objetivo o finalidad de la subcomisión red o equipo.

3. Plazo de vigencia, que puede ser permanente atendiendo al objetivo, finalidad o tareas que se le asignan a la subcomisión, red o equipo, o bien sujeto a plazo o a la entrega o emisión de un producto, estudio, dictamen, resolución, diagnóstico, análisis o resolución sobre el asunto que le haya sido asignado.

Toda subcomisión, red o equipo de trabajo dependerá jerárquicamente de la Comisión Interuniversitaria que la haya constituido y tendrá como deberes mínimos:

1. Acatar las disposiciones que emita la Comisión Interuniversitaria de la que dependa.
2. Asistir a las sesiones de la Comisión Interuniversitaria cuando sea convocada.
3. Elaborar un plan de trabajo, específico o anual según su finalidad y la Comisión Interuniversitaria lo requiera.
4. De requerir presupuesto, cumplir los Lineamientos del Fondo del Sistema vigentes.

Presentar los informes de avance y de labores con la periodicidad que la Comisión le establezca, conforme a los formatos establecidos. En caso de que no se le solicite la emisión de informes en particular, deberá emitir como mínimo un informe anual de labores.

6. Sesiones de coordinación

En este apartado se destaca que, para las sesiones de coordinación, ya sea virtual o presencial, para el manejo de conflictos, se publicaron las “Normas para la atención de Conductas Inapropiadas de Integrantes de Comisión, así como el “Procedimiento para la Objeción de Acuerdos entre Comisiones Subordinadas”. Publicado el día 27 de abril de 2022 bajo el oficio: OF-AL-034-2022.

6.1. Sesiones presenciales

Con respecto a las sesiones presenciales se detallan los siguientes artículos que forman parte del Reglamento Orgánico del CONARE:

Artículo 69. Las sesiones se celebrarán el día y hora que hayan sido programadas por sus integrantes. Para no lesionar la autonomía de cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal representadas, para sesionar cada comisión deberá estar integrada en pleno. Toda sesión fuera de programación deberá ser convocada por escrito, salvo que sus integrantes, por unanimidad, acuerden prescindir de dicho trámite. Sólo en caso urgente de acuerdo con lo establecido por el coordinador, podrá sesionar válidamente con al menos cuatro representantes institucionales.

Artículo 70. De toda sesión deberá levantarse una minuta que contenga al menos, la siguiente información: fecha y hora, personas asistentes, puntos principales de la deliberación y resoluciones adoptadas. A la minuta deberán adjuntarse los documentos, informes y correspondencia conocidos en cada sesión. Deberá ser firmada por el coordinador. Tratándose de comisiones especiales o *ad-hoc*, deberán elaborar un informe final del trabajo realizado por la comisión, salvo que el CONARE dispusiera otra cosa. La información que contenga el expediente de las comisiones que tengan carácter consultivo no podrá ser publicado en forma alguna hasta tanto el CONARE lo conozca, en definitiva.

6.2. Sesiones virtuales

Para efectos de sesiones virtuales de coordinación en forma general estas sesiones se definen como:

“Se entenderá por sesión virtual aquella que se realiza mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea o consecutiva entre los participantes...” (CONARE, 2018, p.5).

La persona coordinadora, deberá remitir mediante correo electrónico, la convocatoria, la correspondencia, documentos a tratar y resumen anterior, así como el enlace para que las personas integrantes se conecten a la reunión, esto con un plazo de 5 días hábiles antes de la fecha propuesta. Las sesiones virtuales también deben cumplir con lo señalado en los artículos 69 y 70 del Reglamento Orgánico de CONARE, mencionados en la sesión 6.1 anterior.

7. Gestión de documentos en las comisiones:

Con el fin de generar y documentar las reuniones en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos SiGEDo-ALFRESCO³ del CONARE (Procedimiento de Gestión de Documentos Electrónicos OPES.P.34), cada instancia de OPES en conjunto con los coordinadores, deben llevar al día y almacenar en formato digital, la información de cada sesión, organizada en un expediente de sesión de la siguiente forma:

1. Convocatoria y orden del día (firmada⁴)

³ La gestión de los documentos electrónicos, en SiGEDo funciona tanto para las sesiones virtuales como presenciales, con el fin de resguardar los expedientes y demás documentos derivados de las labores de coordinación.

⁴ Se brinda énfasis en la firma digital.

2. Lista de asistencia
3. Documentos vistos en sesión
4. Documentos enviados
5. Acuerdos comunicados
6. Minuta aprobada (firmada)

Ambas modalidades de sesión presencial y virtual pueden tener invitados que participen de la sesión por acuerdo unánime del equipo interuniversitario, los asistentes deben incluirse en la minuta de la sesión.

Asimismo, los formatos de convocatoria y orden del día, acuerdos, cartas enviadas, portadas y minutas están establecidos en las Normas Técnicas de Producción Documental y deben ser utilizados por las comisiones, así como cualquier otro elemento que forme parte de la gestión documental establecida en CONARE.

El Coordinador firmará los documentos que por formato así lo amerite con la firma digital certificada.

8. El Representante de CONARE ante equipos interuniversitarios

8.1. Perfil general del representante de CONARE en coordinación

La coordinación es un proceso complejo de un alcance amplio y variado, que permea en muchos ámbitos dentro y fuera de la esfera académica. Por tal motivo, la persona designada como representante de CONARE, ante los equipos interuniversitarios

representa un vínculo formal entre estos equipos, el CONARE, y demás actores como lo son organismos internacionales, otras instancias de gobierno, organizaciones sociales, asociaciones de desarrollo, sector productivo, asociaciones comunales, entre otros, asimismo, debe desarrollar labores de carácter inter y transdisciplinario.

De acuerdo con CONARE (2011, p. 4), se detalla lo siguiente sobre estos representantes;

“Esto hace necesario que el representante de OPES conozca a cabalidad el modus operandi institucional, pues constituye el enlace más próximo entre ésta y los grupos de trabajo, que en conjunto conforman la red de coordinación, vinculada a instancias de nivel superior de las que deriva.

El papel que juega el representante de OPES en los grupos de trabajo es preponderante y trasciende con creces el ámbito asistencial, para situarse en una dimensión más elevada y sustantiva que aporta valor agregado al grupo, al incidir en los planes de trabajo que se formulan y en la supervisión de los recursos que CONARE aporta”.

El rol asesor del representante de CONARE ante equipos interuniversitarios tiene entre sus principales tareas, el orientar a los representantes que forman parte de las comisiones, subcomisiones y equipos, o que tengan relación con estas. Para esta tarea toma insumos para el análisis y accionar, el contexto político, las áreas prioritarias, los aspectos estratégicos y la coyuntura nacional e internacional del área de atención en coordinación y articulación, entre otros, que permitan lograr desarrollar acciones para el quehacer académico de las universidades públicas como SESUE.

El asesoramiento y acompañamiento que reciben las comisiones, subcomisiones, redes o equipos interuniversitarios, por parte de los funcionarios del CONARE que participan en coordinación, va en una línea de orientación, mediación, sugerencia, promoción o inclusive una interpretación aclaratoria, que resulta un apoyo fundamental en la toma de

decisiones de los grupos. Además, se encargan de brindar la retroalimentación necesaria con el fin de controlar la efectividad y eficiencia de los procesos para el cumplimiento y ejecución de los objetivos y planes conjuntos.

Al mismo tiempo es importante resaltar que, durante ese proceso se origina una interacción, con una o varias personas universitarias no permanentes a través del tiempo, como resultado de este dinamismo. Los representantes de CONARE ante las comisiones, subcomisiones, redes y equipos, dada su experiencia y conocimientos adquiridos en estos, se desempeña como un soporte fundamental, que mediante la asesoría promueve la adaptación de estos representantes en los diferentes equipos, para cumplir con los objetivos y mantener el ambiente de compañerismo y trabajo en equipo.

8.2. Funciones generales complementarias a la labor de asesoría de las personas representantes de CONARE en la coordinación interuniversitaria

1. Realizar un proceso de inducción para nuevos representantes en los grupos interuniversitarios, que clarifique su papel, complementado con la entrega de documentos clave para el desempeño de su labor.
2. Conocer los documentos, actas y comunicados relacionados con la comisión o sub interuniversitaria que asesoren.
3. Planear, coordinar, articular y ejecutar proactivamente acciones que impulsen y desarrollen el trabajo de los grupos interinstitucionales.
4. Participar en la consecución de los objetivos y metas planteados por el equipo interuniversitario.

5. Ser un enlace entre el equipo interuniversitario y las instancias superiores sobre el acontecer en los grupos de trabajo.
6. Coorganizar actividades como reuniones, congresos, seminarios, talleres, mesas redondas, encuentros y otros eventos que los grupos definan.
7. Gestionar a lo interno de OPES la logística requerida por el grupo para el desenvolvimiento de sus actividades.
8. Participar en el ordenamiento de la gestión de procesos propios del grupo, en armonía con el coordinador.
9. Promover y apoyar acciones tendientes a favorecer estrategias de comunicación y divulgación del quehacer de los grupos.
10. Asumir otros asuntos pertinentes a petición del grupo o por propia iniciativa.
11. Coordinar con organizaciones nacionales e internacionales cuando la dinámica del Área así lo requiera.
12. Asumir representaciones cuando sea designada por la autoridad competente.
13. Mantener actualizado, de forma conjunta con la persona coordinadora, el archivo de gestión de las comisiones, subcomisiones, y equipos. Para este fin, cada representante tendrá acceso a SiGEDo y será el encargado de cargar los documentos, así como la conformación de los respectivos expedientes.

9. Lineamientos para las representaciones de CONARE en órganos externos

Si bien los órganos colegiados constituidos por leyes en el Sector Público no forman parte de la organización interuniversitaria, es importante considerar la función de representación que debe ser ejercida en ellos por parte de quienes lleguen a ostentar la representación del CONARE dentro de su integración, dada la naturaleza misma del CONARE como ente coordinador de la Educación Superior Universitaria Estatal.

En sesión 15-2021 celebrada el 4 de mayo de 2021, el CONARE acordó lineamientos para el ejercicio de estas representaciones, los cuales hacen énfasis en el carácter de delegación que ostenta cada representante por parte de dicho Consejo. Esto implica que en el ejercicio de sus actos de representación debe mantener coherencia con las políticas y acuerdos que el CONARE haya emitido en las materias o áreas en las que ejerza dicha representación. Además, se indica que el representante institucional gozará de una libertad relativa para externar sus criterios o aprobar las iniciativas específicas que se propongan, ya que no podría ser ajeno en tales casos a las políticas del CONARE y otros enfoques afines, oficialmente emitidos. Para ello se le ofrece al representante acceso a todas las dependencias del CONARE con propósitos de información y de asesoramiento.

Cada representante debe mantener actualizado al CONARE sobre los temas y acuerdos que sean adoptados en el órgano que corresponda. Además, tiene el deber de entregar, como mínimo, un informe anual de su gestión y el informe final al vencimiento de su período de nombramiento. Las normas aprobadas indican:

“ARTÍCULO 1°. Representaciones externas:

Las representaciones externas son ejercidas por funcionarios universitarios asignados oficialmente por el CONARE en organismos, programas y proyectos de las instituciones

públicas u autónomas, determinadas en muchos de los casos mediante leyes o decretos y en otros por propio interés del CONARE.

La Secretaría de Actas de OPES-CONARE es la encargada de la gestión administrativa de las representaciones asignadas por CONARE.

ARTÍCULO 2°. Nombramiento de las representaciones externas:

El procedimiento para la designación de los representantes externos consiste en que el CONARE en sesión ordinaria, conoce la solicitud presentada por las instituciones y analiza de acuerdo a la ley o decreto que da origen a dicha representación, con el fin de que las universidades postulen a sus candidatos.

Previo a cualquier designación, los rectores consultarán al candidato o candidatos propuestos sobre su disposición de aceptar o no la representación y el compromiso de acatar las condiciones establecidas para su ejercicio, en el caso de concretarse. Este mismo procedimiento se repite, en las ratificaciones de nombramiento.

Una vez que la Secretaría de Actas cuente con las debidas postulaciones, la escogencia de los representantes del CONARE en órganos externos será consecuente con los requerimientos y la propia naturaleza del ámbito en que se desempeñen. El CONARE será el órgano encargado de realizar la designación mediante el acuerdo respectivo ante la institución solicitante, tomando los criterios de profesión, experiencia, idoneidad, pertinencia y afinidad.

La discusión y análisis de la selección del representante se realizará de forma confidencial.

Ordinariamente los representantes de CONARE en órganos externos serán nombrados por períodos anuales, prorrogables cuando se estime conveniente, o para tareas específicas de menor duración. Esta condición podría variar, según lo establezcan algunos casos explícitamente contemplados en la normativa de cada representación. Asimismo, el representante del CONARE en órganos externos puede renunciar a este nombramiento previo aviso al CONARE.

Salvo en situaciones en que esté indicado expresamente en el documento que origina la designación, el desempeño como representante del CONARE en órganos externos, no gozará de ninguna remuneración salarial adicional a las ya contempladas en el contrato de trabajo que rige en la institución de procedencia.

ARTÍCULO 3°. Principios orientadores de las representaciones externas:

Las facultades y actos de los representantes se enmarcarán en los principios generales del CONARE y las universidades que lo conforman, así como los alcances formalmente establecidos por los entes en que se ejercerá la representación.

La esencia de estas representaciones, que se refieren se da en la delegación que hace el CONARE en una persona determinada, otorgándole atribuciones para tomar decisiones en el ámbito de acción en que debe desenvolverse, siempre y cuando éstas no contravengan los principios y valores que constan en documentos oficiales.

Por lo tanto, los representantes tendrán libertad relativa para externar sus criterios, aprobar o no las iniciativas específicas que se propongan, tomando en cuenta las políticas del CONARE y otros enfoques afines, con relación a los cuales éste se haya pronunciado oficialmente.

ARTÍCULO 4°. Funciones y atribuciones de las representaciones externas:

- a) Participar de todas las sesiones que sean convocados por la institución respectiva. En caso de no participar, comunicar al suplente para que lo sustituya.*
- b) Elaborar informes anuales y al término del período de su nombramiento como representante y en los casos en que el CONARE se lo solicite expresamente.*
- c) Coordinar y articular acciones entre las universidades estatales y las instancias correspondientes con los programas de docencia, investigación, extensión y acción social y vida estudiantil que promuevan el desarrollo nacional.*

- d) *Actuar coherente con las condiciones propias del órgano que se participa, en virtud de las responsabilidades implícitas y al carácter voluntario de éstas.*
- e) *Conocer la documentación y lineamientos específicos que se consideren pertinentes para el actuar como representante del CONARE, no asumiendo posiciones contrarias a las expresadas de manera oficial por éste.*

En este marco, las atribuciones, potestades y grado de autonomía de los representantes, varían según la naturaleza de esta y será consubstancial a los términos de la delegación conferida por el CONARE en las indicaciones e instrucciones respectivas, suministradas en el momento en que se comuniquen oficialmente la designación y que delimitarán sus funciones y orientarán su labor.

ARTÍCULO 5°. Deberes y responsabilidades:

Comunicar formalmente al CONARE en caso de renuncia, jubilación u otros motivos que dejará vacante dicha representación.

Solicitar la asesoría de OPES-CONARE y de sus unidades especializadas, para los casos en que lo consideren estrictamente necesario y esta sea determinante para el cumplimiento de sus responsabilidades y la toma de decisiones en asuntos cruciales.

ARTÍCULO 6°. Varios:

Este lineamiento deroga todas las normas establecidas anteriormente en la misma materia que en alguna forma se opongan a lo aquí dispuesto.”

10. Referencias

- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (1982). *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, (1), 1–13. San José.
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (2007). *Normas para la creación y funcionamiento de comisiones de coordinación interuniversitaria*. San José.
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (2010). *CNR-PRG-Col-01. Coordinación Interuniversitaria*, 1-21. San José.
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (2011). *La Coordinación Universitaria*, 1–3. San José.
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (2012). *Leyes, Decretos y Convenios de la Educación Superior en Costa Rica*. (CONARE, Ed. (3°). San José.
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (2018). *Reglamento orgánico del consejo nacional de rectores y de la oficina de planificación de la educación superior*, Pub. L. No. 41246–H. Costa Rica: La Gaceta.
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (2021). *Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2021-2015*. San José.
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (2021). *Lineamientos para las representaciones de CONARE en órganos externos*. San José. (aprobados en sesión N° 15-2021, del 4 de mayo 2021).
- Vásquez, M., y Sáenz, S. (2019). *La División de Coordinación (DC): una visión general*. CONARE.



UCR

TEC

UNA

UNED

UTN
Universidad
Técnica Nacional